



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 20 de septiembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Yuliana Sierra Serna
<b>Demandado</b>	Teleperformance Colombia S.A.S.
<b>Radicado</b>	2023-229
<b>Auto interlocutorio</b>	780
<b>Asunto</b>	Inadmite Demanda
<b>Fecha de reparto</b>	07 de junio de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. Lo indicado en el hecho trece de la demanda es más una consideración personal o razones de derecho que no corresponden a este acápite. Por lo que se deberá indicarlo en el acápite adecuado.
2. En la pretensión primera se hace relación a una fecha de inicio de la relación laboral diferente a la informada en los hechos de la demanda.
3. No se indican los fundamentos fácticos de la pretensión sexta donde se solicita suma por concepto de daños y perjuicios morales.

Y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Jonatan Soto Agudelo, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Devolver esta demanda de la señora Yuliana Sierra Serna contra la sociedad Teleperformance Colombia S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsanen cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

**Tercero.** Reconocer personería jurídica al doctor Jonatan Soto Agudelo, quien se identifica con la CC. 1.020.460.233 y la T.P. N° 304.437 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario